

Informe III (Parte A) - Corrigendum

► **Corrigendum al Informe de la
Comisión de Expertos en Aplicación
de Convenios y Recomendaciones**

(artículos 19, 22 y 35 de la Constitución)

Tercer punto del orden del día:
Informaciones y memorias sobre la aplicación
de convenios y recomendaciones

Informe General
y observaciones referidas a ciertos países

Corrigendum

Conferencia Internacional del Trabajo, 114.^a reunión, 2026, Informe III (Parte A)

En el texto español del Informe III (Parte A), *Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones*, en la observación relativa a la aplicación por la República Unida de Tanzania del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), complétese el texto con la siguiente parte:

Zanzíbar

Artículos 2 y 3 del Convenio. En sus comentarios anteriores, la Comisión había pedido al Gobierno que velara por que se concediera a los jueces y a todos los miembros de la judicatura, a los miembros de los departamentos especiales y a los trabajadores de la Cámara de Representantes el derecho de sindicación, y que aportara ejemplares de las leyes pertinentes.

Además, la Comisión expresaba la esperanza de que el Gobierno modificara las disposiciones siguientes de la Ley de Relaciones Laborales (núm. 1, de 2005) (LRA):

1. el artículo 42, de modo que los sindicatos tengan la facultad de gestionar sus fondos sin restricciones indebidas previstas en la legislación;
2. el artículo 42, 2), j) de modo que los sindicatos no necesiten la aprobación del funcionario encargado del registro en lo que respecta a la institución a la que deseen dirigir una contribución, y
3. el artículo 64, 1) y 2) de modo que la prohibición del derecho de huelga se extienda únicamente a los funcionarios públicos que ejercen su autoridad en nombre del Estado o a los servicios esenciales en el sentido estricto del término.

La Comisión recuerda además que planteó la cuestión del preaviso de huelga en virtud de los artículos 63, 2), b) y 69, 2) de la LRA y recordó que el plazo de preaviso no debe constituir un obstáculo suplementario para las negociaciones que haga que, en la práctica, los trabajadores tengan que esperar sin más la expiración de ese plazo para poder ejercer su derecho de huelga. La Comisión había tomado nota de la indicación del Gobierno según la cual, si bien el plazo de preaviso para las huelgas es diferente del de las acciones de protesta, se iban a realizar esfuerzos, en consulta con los interlocutores sociales, para tener en cuenta las cuestiones planteadas por la Comisión.

La Comisión toma nota de que el Gobierno reitera que se están revisando todas las leyes laborales y que ha renovado su solicitud de asistencia técnica y financiera a la Oficina con ese fin. El Gobierno indica además que la cuestión del preaviso se debatirá durante las próximas modificaciones con miras a reducir el plazo de preaviso para las acciones de protesta. ***Al tiempo que recuerda que lleva varios años pidiendo al Gobierno que revise la LRA, la Comisión espera que se adopten todas las medidas necesarias, en consulta con los interlocutores sociales y gracias a la asistencia técnica de la Oficina, para abordar las cuestiones suscitadas. La Comisión pide al Gobierno que le transmita un ejemplar de la LRA y de toda otra ley pertinente, una vez modificada.***